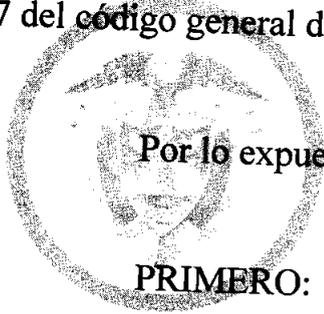


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Salento Quindío, once de febrero del año dos mil veintidós.

Estudiado el presente proceso REIVINDICATORIO promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra DADINIR AGUDELO DE MENDEZ y OTON AGUDELO FRANCO, se tiene que esta estas pendiente de la notificación personal de la demanda al señor AGUDELO FRANCO, Por ello se requerirá a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes se proceda a realizar las actuaciones correspondientes para su vinculación al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

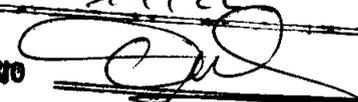


Por lo expuesto  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO promovido por BELINDA CLARA BEJARANO CONTRERAS y HENRY AUGUSTO TAMARA GÓMEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra DADINIR AGUDELO DE MENDEZ y OTON AGUDELO FRANCO, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes se proceda a realizar las actuaciones correspondientes para la notificación personal del señor AGUDELO FRANCO, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso, por lo señalado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy  
Febrero 14/22  
  
SECRETARIO